



VISTO:

El Expediente N° 1610 del MCE-98, y ;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 4337 se faculta al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Cultura y Educación a dictar toda la normativa necesaria, para la implementación de la Ley Federal de Educación N° 24.195, en todo el ámbito de la Provincia;

Que la generalización de la Educación General Básica implica la convivencia e intervención profesional de dos niveles: ex Nivel Primario y ex-Nivel Medio;

Que los niveles mencionados cuentan con su normativa específica: Decreto Ley N° 1820 (ex nivel primario) y Decreto Ley N° 2152, con su Decreto N° 1237/83 T.O. (ex nivel medio), sus normas reglamentarias y modificatorias respectivas;

Que este proceso de transformación requiere mayor precisión en la valoración de antecedentes y plazos necesarios que garanticen una mejor cobertura de los interinatos y suplencias;

Que para ello es conveniente modificar el Decreto N° 839/80, reglamentario del Decreto Ley N° 1820 en sus Artículos 85° y 95° y el Decreto N° 1530/87, reglamentario de la Ley N° 2793, en su Anexo I Artículo 12° inciso e) resguardando de esa manera la situación laboral de los docentes titulares, interinos y/o suplentes;

Que con la modificación propuesta se pretende establecer entre ambos niveles de enseñanza una uniformidad en el llamado a inscripciones para la cobertura mencionada;

Que asimismo con ello se favorece a los docentes interesados, pues podrán efectuar sus reclamos durante el periodo lectivo, dando tiempo suficiente a las autoridades educativas competentes para el tratamiento y resolución de los mismos;

Que por otra parte, con motivo de la sanción de la Ley N° 2793 se modificó la denominación del Departamento Central por el de Junta Zonal de Clasificación Docente; circunstancia que amerita modificar la denominación de dicha dependencia plasmada en el punto II- del Artículo 85° de la reglamentación establecida mediante Decreto N° 839/80;

Que a fojas quince (15) la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Cultura y Educación ha emitido el correspondiente Dictamen;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT  
D E C R E T A :

Artículo 1°) MODIFICASE el Artículo 85°, punto I, inciso 2 del Decreto N° 839/80. el que quedará redactado de la siguiente manera:

"2) -Se efectuará en la Junta Zonal que correspondiere. El trámite se cumplirá exigiendo los mismos requisitos y cumpliendo iguales recaudos a los señalados para la inscripción de aspirantes a ingreso a la docencia".

Artículo 2°) MODIFICASE el Artículo 85° punto II del Decreto N° 839/80 el que quedará redactado de la siguiente manera:

" II- La Junta de Clasificación Docente en la primera quincena del mes de octubre

C.P.I.E.  
CHUBUT



el período lectivo común y en la primera quincena del mes de agosto para el período lectivo especial, formulará por separado las siguientes listas por orden de mérito, teniendo en cuenta la modalidad de cada escuela: (Comunes, Jardín de Infantes, Jornada Completa, Frontera, Adultos, Especiales, Hospitalarias y Domiciliarias, Internados, Albergues, y Jardines Maternales) de las respectivas cabeceras:

- 1) De aspirantes sin puesto para suplencias de maestro de grado para las escuelas de la zona de la escuela cabecera.
- 2) De aspirantes sin puesto, a suplencias de maestros especiales por especialidad, para escuelas de la zona de la escuela cabecera.
- 3) De aspirantes a suplencias de maestros especiales en escuelas para adultos, por especialidades.
- 4) De aspirantes titulares a suplencias de maestros de grado, incluyendo a continuación de los mismos en la lista por orden de mérito, los aspirantes no titulares inscriptos para desempeñarse en doble función.
- 5) De aspirantes titulares a suplencias de maestros especiales, por especialidad para las escuelas de la zona de la escuela cabecera."

Artículo 3º) MODIFICASE el Artículo 95º, punto I, inciso 2 del Decreto N° 839/80, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"2) Supervisión Técnica General verificará que la totalidad de los legajos de conceptos, se encuentren en las Juntas Zonales de Clasificación Docente al 30 de Junio, de todas las escuelas independientemente del período que corresponda."

Artículo 4º) MODIFICASE el Artículo 95º, punto III del Decreto N° 839/80, el que quedará redactado de la siguiente manera:

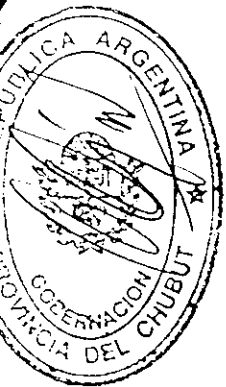
"III- Las listas serán remitidas por las Juntas Zonales de Clasificación Docente, a las Supervisiones Seccionales y a las respectivas escuelas, dentro de la segunda quincena del mes de noviembre, independientemente del período que correspondan."

Artículo 5º) MODIFICASE el Artículo 95º, punto IV del Decreto N° 839/80, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"IV- Las Supervisiones Seccionales y las Direcciones de las escuelas notificarán al personal antes de la finalización del período lectivo. A partir de ese momento, por el término de dos (2) días hábiles, siguiendo las vías jerárquicas, se podrán interponer recursos de revocatoria por disconformidad fundada, con el puntaje asignado."

Artículo 6º) MODIFICASE el Artículo 12º inciso e) Anexo I del Decreto N° 1530/87 reglamentario de la Ley N° 2793, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"e) La clasificación para interinatos y suplencias del personal se hará una sola vez al año con la documentación obrante al 30 de Junio para todos los docentes, independientemente del período que corresponda. Esta clasificación deberá estar confeccionada antes de la finalización del período lectivo y se comunicará



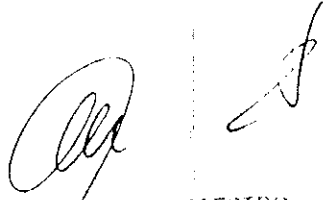
///3.-

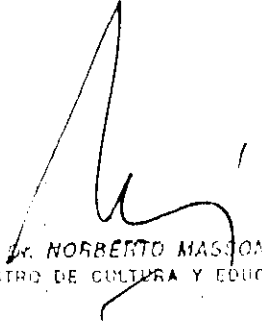
simultáneamente a todas las escuelas de la jurisdicción, sólo podrá ser modificada cuando se comprueben errores, medien o no los pedidos de rectificación por parte de los interesados. De no ser posible por causa de fuerza mayor, regirá la clasificación del año anterior. En todos los casos se notificará al docente."

Artículo 7º) El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Cultura y Educación.

Artículo 8º) Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVASE.-

DECRETO Nº 1348.-

  
DR. CARLOS MAESTRO  
GOBERNADOR

  
DR. NORBERTO MASJONI  
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION